

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta, siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022)

MAGISTRADO PONENTE: ADONAY FERRARI PADILLA

RADICADO: 47-001-2333-000-2022-00087-00
ACCIÓN: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: AMET JOSE JIMENEZ ZURITA
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERIVIO CIVIL Y OTRO.

I. ANTECEDENTES

Tiénesse que el señor AMET JOSÉ JIEMEZ ZURITA actuando en calidad de Presidente de la Organización Sindical SINALTROADICOL¹ presentó ante esta jurisdicción Acción de Cumplimiento contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA a fin de que se ordene a las entidades accionadas a que se sirvan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1083 del 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, “Que establece el deber de, previo al inicio del proceso de planeación de todo concurso, el de actualizar el manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos”; artículo 2 de la Ley 1960 de 2019 y el canon 29 de la Ley 909 de 2004; Ley 1955 del 2019.

Como consecuencia de lo precedente, insta que se ordene a los entes encausados a que procedan a reestructurar el acuerdo firmado entre los mismos con la finalidad de reestablecer los términos de la Convocatoria No. 1303Boyacá, Cesar, Magdalena, materializados en el Acuerdo No. CNSC-2019000004476 del 14 de mayo del 2019.

¹ Ver folio 8 de la carpeta digital.

RADICADO: 47-001-2333-000-2022-00087-00.

ACCIÓN: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

ACCIONANTE: AMET JOSÉ JIMENEZ ZURITA

DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

Así entonces, tiénese que inicialmente correspondió por reparto al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta conocer sobre el asunto de la referencia. En efecto, dicha unidad judicial mediante providencia adiada primero (01) de abril del hogaño, admitió la referenciada solicitud, ordenando notificar en consecuencia, al señor Director de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al Gobernador del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Subsiguientemente, el Juzgado Quinto Administrativo mediante providencia del cinco (05) de abril de la anualidad en curso, efectuando el respectivo control de legalidad resolvió declarar la falta de competencia por el factor funcional para conocer sobre el asunto de marras, ordenando consiguientemente remitir el expediente sub lite ante esta Colegiatura.

Así las cosas, procede esta Agencia Judicial a emitir la decisión que en Derecho corresponda frente a la admisibilidad del sub iudice.

Pues bien, una vez revisado minuciosamente el libelo advierte esta Agencia Judicial que la acción de la referencia cumple a cabalidad con los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la ley 393 de 1997.

Así las cosas, se emitirá ordenación en el sentido de admitir el sub iuris.

En mérito de las consideraciones que anteceden el Tribunal Administrativo del Magdalena, en Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de acción de cumplimiento formulada por el señor AMET JOSÉ JIMENEZ ZURITA en su calidad como presidente de la organización sindical SINALTROADICOL en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

RADICADO: 47-001-2333-000-2022-00087-00.

ACCIÓN: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

ACCIONANTE: AMET JOSÉ JIMENEZ ZURITA

DEMANDADO: COMISON NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la iniciación de éstas diligencias a la parte promotora, al ministerio público y a las entidades oficiales accionadas haciéndole entrega del traslado respectivo.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** al Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Gobernador del Departamento del Magdalena.

CUARTO: OFÍCIESE a los entes demandados para que con destino a este asunto remita en un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, un informe detallado acerca de los hechos relacionados en esta solicitud.

QUINTO: REQUIÉRASE al extremo demandado para que con destino a éste trámite de acción de cumplimiento aporten las documentales que tengan en su poder relativo a los hechos que suscitan el sub lite.

SEXTO: TÉNGASE como prueba los documentos allegados por la parte demandante en la presente demanda constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADONAY FERRARI PADILLA
Magistrado